

C.A. de [REDACTED]

[REDACTED], veintisiete de julio de dos mil veintiuno.

Con esta fecha se redacta la resolución tomada con fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno, que es del siguiente tenor:

En [REDACTED], a veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

**En cuanto a la propuesta de sobreseimiento de la investigación seguida en contra del Sr. DENUNCIADO\_:**

**VISTO:**

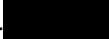
Atendido el mérito de los antecedentes, teniendo en especial consideración el considerando tercero de la propuesta de sobreseimiento del Fiscal Judicial (S) de la Segunda Fiscalía de esta Corte de Apelaciones Sr. **FISCAL\_JUDICIAL\_1**, en cuanto se expone la declaración de la Sra. **TESTIGO\_2** que señaló que "..., él sí era piropero, pero siempre decía "que andas bonita hoy día ", "que bonita tu ropa " eso podría destacar, pero nunca la declarante se molestó, al contrario se sentía bien si le decía "que andas bonita hoy d/a " ahora no sabe, cómo eso le afectaba a ella, nunca le hizo saber algo así." y la declaración del Sr. **TESTIGO\_1** que señaló que "...Explica que conversó con doña **DENUNCIANTE\_**, cuando estaba con licencia médica, la denunciante en algún momento le comentó no sé si que había mirado un poco más allá o que en el pasillo algo había pasado, pero la verdad no recuerda, como no fue una denuncia formal, ...", unido a la declaración Integra de la Sra. **TESTIGO\_4**, en especial, en cuanto a que depuso que "... ella pensó en irse del Tribunal, irse lejos, ya no saber nada más de nada y entró en una depresión y se fue con licencia médica, porque fue mucha la presión que ella tuvo y se enfermó, se fue con licencia porque ya no tenía resistencia mental para poder soportar el problema Infiere que ella no habló en el administrador porque es un tema que **DENUNCIANTE\_** ya había hablado con él, no podía entrometerse en eso, y habían quedado en

*acuerdos que al volver **DENUNCIADO**, ella ya ni siquiera le iba dar cuenta a él, ella iba a hacer la denuncia,*”, en relación al artículo 1°, 4°, 7° del Acta 103-2018 de la Excelentísima Corte Suprema, actualizada por resolución de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte en AD-380-2020 y al artículo 20 del Acta 108-2020 de la Excma. Corte Suprema, que en lo pertinente establece que, quien investiga practicará las diligencias y actuaciones necesarias para determinar la existencia del acto u omisión susceptible de sanción y la identificación de las personas implicadas y su participación en el hecho, deja de manifiesto que la investigación no se encuentra afinada.

Por estas consideraciones, y conforme lo establecido en el artículo 22 inciso final del Acta 108-2020 de la Excma. Corte Suprema, se resuelve que: **SE RECHAZA** la propuesta de sobreseimiento formulada por el Fiscal Judicial (S) Sr. **FISCAL\_JUDICIAL\_1** en estos antecedentes, ordenando la **REAPERTURA** de la investigación, con las siguientes indicaciones:

El Sr. Fiscal Judicial deberá practicar las diligencias necesarias para determinar la existencia del acto susceptible de sanción y la identificación de la o las personas implicadas y su participación en el hecho, disponiendo la práctica de nuevas declaraciones, a lo menos de las personas previamente citadas, con el fin de ahondar, en las citas expuestas, además, determinar, en lo que respecto a esta investigación sea pertinente, las fechas y las razones y/o motivos por las cuales se generaron las licencias médicas de la Sra. **DENUNCIANTE**; todo dentro del plazo establecido en el Acta 103-2018 de la Excelentísima Corte Suprema, actualizada por resolución de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte en AD-380-2020, en relación al Acta 108-2020 de la Excma. Corte Suprema.

**Comuníquese por correo electrónico.**

Rol N°Pleno Y Otros Adm--2021

**PRONUNCIADA POR EL TRIBUNAL PLENO.**